

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 25 de abril de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por el señor JUAN DAVID ACEVEDO MARQUEZ, en contra de la sociedad GM PROYECTOS & INGENIERIA S.A.S, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00036-00

Auto Interlocutorio No. 393

RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El señor **JUAN DAVID ACEVEDO MARQUEZ**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de la **SOCIEDAD GM PROYECTOS & INGENIERIAS S.A.S**

Al análisis del libelo, observa el despacho que no será viable su admisión en razón a las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la S.S; modificado por el artículo 3º ley 712 de 2001: *“La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor”*

Revisada la presente la actuación se tiene que el lugar de prestación del servicio por parte del demandante lo fue en el municipio de Dosquebradas Risaralda, de acuerdo con lo expresado en la demanda, específicamente en los hechos 4º y 5º en el que se indican que el actor fue contratado para laborar en el establecimiento de comercio donde la sociedad demandada desarrolla sus actividades y a renglón seguido se afirma que, dicho establecimiento de comercio se encuentra ubicado en la carrera 2 N Bodega 1 Troncal de Occidente Bodegas Santa Ana, del municipio de Dosquebradas. Aunado a que, en el acápite de competencia, la parte demandante indicó que era competente el juez, por la naturaleza del proceso y el lugar donde se prestó el servicio.

En ese orden de ideas y como quiera que ambos factores de competencia contenidos en el citado

artículo 5º, confluyen en el municipio de Dosquebradas Risaralda, esto es, el lugar de prestación del servicio por parte de Juan David Acevedo Márquez y el domicilio del demandado conforme al certificado de existencia y representación que se anexó con la demanda visible a fls 1 a 4 archivo 4, se estima que el llamado a adelantar el presente asunto es el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA. De lo que se concluye que este despacho judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto.

En consecuencia, se dará aplicación a las previsiones contenidas en los artículos 90 y 139 Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el artículo 145 del Procesal del Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión de la presente actuación al Juzgado en mención para su conocimiento.

DECISION

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano por falta de competencia la demanda presentada por señor **JUAN DAVID ACEVEDO MÁRQUEZ,** en contra de la **SOCIEDAD GM PROYECTOS & INGENIERIAS S.A.S,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente al Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Dosquebradas, para su conocimiento, por lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

III

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b2f459f0be1c7cc3ab866600fac8d44e3ec80d05bd52247d91a6228ad8df2**
Documento generado en 25/04/2024 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiséis (26) de abril de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.